



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

EUSKO LEGEBILTZARRA PARLAMENTO VASCO ERREGISTRO OROKORRA REGISTRO GENERAL	
2019 MAI. 24 MAY. 24	
SARRERA/ ENTRADA	2843 INTEERRA/ SALIDA

Grupo Popular Vasco

A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Antonio Damborenea Basterrechea, Parlamentario del Grupo Popular Vasco- Euskal Talde Popularra, y Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, ante la Mesa del Parlamento Vasco comparece y, en relación con la admisión de las solicitudes de comparecencias propuestas por los Grupos Parlamentarios Nacionalistas Vascos y Socialistas Vascos en la Comisión de Instituciones, Seguridad y Gobernanza Pública con respecto a la *“Proposición de Ley sobre el levantamiento de la suspensión del cobro de indemnización por el profesorado jubilado anticipadamente desde el 1 de enero de 2012 a la actualidad”* (Expediente nº 11/09/02/02/00034), como mejor proceda , **EXPONE:**

1.- Que el Parlamento Vasco, en sesión plenaria de fecha 02/05/2019, adoptó el acuerdo de tomar en consideración la proposición de ley formulada por este parlamentario a la que se refiere este escrito, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149.2 del vigente Reglamento de la Cámara, la Mesa de la misma, en su reunión de 07/05/2019, ordeno la publicación del texto de la Proposición de Ley en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco, así como su remisión a la Comisión de Educación.

La publicación del texto de la proposición de Ley tuvo lugar con fecha 10/05/2019.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el art 134 del Reglamento de la Cámara, acordaba fijar un plazo de siete días hábiles siguientes al de la publicación, para que la Comisión de Educación acordara la celebración de las

comparecencias de los miembros del Gobierno que, dentro del referido plazo, hubieran sido solicitadas por los grupos parlamentarios.

2.- La Mesa del Parlamento Vasco, a petición del Presidente de la Comisión de Instituciones, Seguridad y Gobernanza Pública registrada con fecha 15/05/2019, acordó, en su reunión de fecha 21/05/2019, y con el voto en contra de la Vicepresidenta primera y de la Secretaria segunda de la misma, la revocación de su anterior acuerdo de 07/05/2019 en cuanto a la remisión de la Proposición de Ley a la Comisión de Educación, y remitir la citada Proposición a la Comisión de Instituciones, Seguridad y Gobernanza Pública, entendemos que acogiendo los argumentos del solicitante del cambio con respecto a la inadecuación de la Comisión inicialmente designada.

Resulta patente que la proposición de ley en cuestión no afecta a ningún funcionario o empleado público actual de la CAE, ni del Departamento de Educación ni de ningún otro, sino a ex trabajadores de la de la administración, el 90% de ellos de la educación pública, y que el objeto de la proposición de ley se contrae al pago – ni siquiera al reconocimiento –, de una serie de prestaciones de carácter económico: se trata pues de una cuestión de puro gasto, por lo que entendemos que la comisión competente para tramitar la proposición sería, en todo caso, la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

3.- Con fecha **22/05/2019** los Grupos Parlamentarios Nacionalistas Vascos y Socialistas Vascos registraron la solicitud de comparecencia de un total de 12 personas de 6 distintos Departamentos del Gobierno, todos ellos Viceconsejeros o Directores de Departamentos, además de la del Responsable de Recursos Humanos de Osakidetza y el Asesor Jurídico del Departamento de Hacienda.

4.- El art. 149.2 del Reglamento vigente, encuadrado en la sección 5ª del CAPITULO II, "*De las Proposiciones de Ley*" no contempla, a diferencia de lo previsto en el art. 134 para los Proyectos de Ley, la petición y celebración de comparecencias "de miembros del Gobierno". Textualmente el art. 149.2

dispone: “Acto seguido, la presidenta preguntara si la Cámara toma o no en consideración la proposición de Ley que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordara su remisión a la comisión competente. Concluido el plazo de 15 días para la presentación de enmiendas, que en ningún caso podrán ser de totalidad, la proposición seguirá el trámite previsto para los Proyectos de Ley”. Es decir, la tramitación de una proposición de ley como proyecto de ley está prevista a partir de la finalización del plazo de la presentación de enmiendas, plazo que se inicia, sin solución de continuidad, una vez se remita la proposición de ley a la comisión competente. La previsión contenida en el art. 134 para los proyectos de ley, una vez remitidos a la comisión competente, no está contemplada para la tramitación de las proposiciones de ley, por lo que la admisión de la solicitud de comparecencias, resulta improcedente y vulnera el vigente Reglamento.

5.- No desconocemos la Resolución General de la Presidencia 1/2018, de 6 de febrero, por la que se regulan las comparecencias de personas expertas representativas de sectores o grupos sociales en el procedimiento legislativo al que se refiere el art. 134 del Reglamento – único que se cita en los antecedentes de la Resolución General -, que solamente viene a regular o sancionar la costumbre o práctica habitual parlamentaria de que no solo sean miembros del Gobierno quienes puedan comparecer en las comisiones en las que se tramitan las iniciativas legislativas a las que se refiere el art. 134 del Reglamento, es decir los proyectos de ley.

La Resolución General de la Presidencia 1/2018 en ningún caso contempla o extiende la posibilidad de solicitud y celebración de comparecencias, - ni para personas expertas representativas de sectores o grupos sociales, ni para miembros del gobierno -, en los supuestos de tramitación de *proposiciones de ley* a las que se refieren los art. 147 a 152 del vigente Reglamento. Tan solo amplia y la posibilidad de solicitud y celebración de comparecencias en los procedimientos tramitados al amparo de los arts. 133 a 146, proyectos de ley. Y esto es así porque la incorporación de las proposiciones de ley a una tramitación común para ambos tipos de iniciativas

legislativas se efectúa, ex. art. 149.2 del vigente reglamento, a partir de la conclusión del plazo de presentación de enmiendas, es decir a partir del art. 138, no antes.

6.- Tampoco desconocemos el acuerdo de la Mesa de fecha 12/03/2019 en virtud del cual “*La Resolución General de la Presidencia 1/2018, de 6 de febrero, por la que se regulan las comparencias de personas expertas representativas de sectores o grupos sociales en el procedimiento legislativo (artículo 134 del Reglamento del Parlamento Vasco) habrá de entenderse también de aplicación para las proposiciones de ley*”. Pues bien: resulta difícil “*entender*” que una Resolución General, que sólo y exclusivamente se refiere a la ampliación de la posibilidad de solicitar comparencias de personas que no formen parte del Gobierno, resulte aplicable a un supuesto, el de las proposiciones de ley, en el que no es posible – con el reglamento en la mano -, solicitar comparencias de miembros del gobierno una vez tomada en consideración dicha proposición y remitida a la comisión correspondiente para la presentación de enmiendas, a tenor de lo dispuesto en el art. 149.2.

En definitiva, *entendemos* que a través del “*habrá de entenderse*” de un mero acuerdo de la Mesa de carácter interpretativo, ni siquiera a través de una nueva Resolución General, se está llevando a cabo una autentica modificación del Reglamento, modificación que tiene su cauce perfectamente establecido en la Disposición Adicional Primera del vigente Reglamento.

Y en todo caso, el acuerdo de la Mesa, y la Resolución General de la Presidencia 1/2018, solo se referiría a solicitudes de personas que no formen parte del gobierno, y en la solicitud formulada no figura ninguna de que no pertenezca al mismo, razón por la que dicha solicitud también resulta improcedente.

7.- Sin perjuicio de las consideraciones de carácter jurídico-formal que anteceden, las solicitudes de comparencia que formulan los Grupos parlamentarios proponentes de las mismas, más de una decena, son todas de

miembros del Gobierno, Viceconsejeros y Directores que, como es lógico y hasta obligado, tienen como objetivo exponer la postura del Gobierno con respecto a la proposición de ley formulada, lo cual ya se ha producido, - y de manera formal y extensísima, para lo que suele ser la práctica habitual-, mediante el Acuerdo de manifestación del criterio (desfavorable) del Gobierno en relación a la toma en consideración de la Proposición de Ley. Además, ya ha quedado patente en el debate parlamentario habido con ocasión de la toma en consideración, la oposición del Gobierno a la tramitación de este proyecto de ley, por lo que la comparecencia del Gobierno en la correspondiente comisión carece de cualquier sentido, salvo el de obstruir la labor de los parlamentarios.

En el ejercicio de derecho de solicitud de comparecencia, como forma de incidir en la iniciativa legislativa, debe de respetarse una conexión mínima entre el objeto de la comparecencia y la iniciativa, y desde luego parece un tanto excesivo traer a la comisión a seis Departamentos del Gobierno y doce comparecientes para una proposición cuyo texto se reduce a un folio: dos artículos y dos disposiciones finales.

Así mismo, consideramos que el órgano de gobierno de la Cámara, e igualmente la Mesa de la comisión correspondiente, deben apreciar o determinar la existencia de conexión material entre la solicitud de comparecencia y proyecto o proposición de ley objeto de debate, debiendo pronunciarse de forma un tanto motivada acerca de dicha conexión y, por tanto, debiendo rechazar aquellas comparecencias inútiles que de manera evidente no guardan relación con el objeto de debate: admitir lo contrario pervertiría la auténtica naturaleza del derecho a solicitar comparecencias, de miembros de gobierno o de expertos, convirtiendo ese derecho en una forma de "filibusterismo parlamentario", en una suerte de obstruccionismo mediante una interpretación interesada y parcial de los usos y preceptos parlamentarios que resulte siempre favorable a los grupos que sustentan el Gobierno.

La actuación de la Mesa, y de las diferentes Mesas de las Comisiones, deben de preservar los derechos de los parlamentarios y de los ciudadanos a

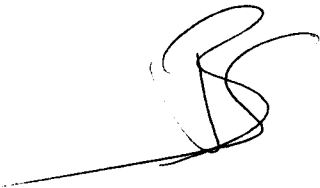
los que estos representan, y no constituirse en un apéndice del Gobierno al servicio de sus intereses, en este caso puramente obstruccionistas.

Por todo lo expuesto, a la Mesa del Parlamento Vasco, **SOLICITO:**

1º.- Que acuerde la inadmisión de la solicitud de comparencias formulada con fecha 22/05/2019 los Grupos Parlamentarios Nacionalistas Vascos y Socialistas Vascos por no ser conforme al vigente Reglamento y desvirtuar el sentido y finalidad que tiene la celebración de las mismas.

2ª.- Que, revocando su anterior acuerdo de fecha 21/05/2019 acuerde la remisión de la *proposición de ley sobre el levantamiento de la suspensión del cobro de indemnización por el profesorado jubilado anticipadamente desde el 1 de enero de 2012 a la actualidad*” (Expediente nº 11/09/02/02/00034) para su tramitación a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

En Vitoria-Gasteiz a 24 de mayo de 2019



VºBº: Portavoz



Fdo. Antonio Damborenea Basterrechea

Parlamentario PP